



## Lineamientos de trabajo institucional para la efectividad de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

### Fundamentación

La construcción y el fortalecimiento de *políticas de cuidado* que parten del reconocimiento de las/os estudiantes en su singularidad y como sujetos de derecho, es un eje institucional prioritario de los Proyectos Académicos y de Gestión que se despliegan en continuidad, “Forjar encuentros: el arte de educar haciéndole lugar al otro” (2014-2018), “Forjar encuentros para construir lo común” (2018-2022) y, más recientemente, “Recrear lo común” (2022-2026).

Es así que, desde el año 2014, el colegio viene desplegando acciones enmarcadas en la legislación vigente, desde un enfoque que busca promover prácticas que hagan efectivos los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), asumiendo su rol de *corresponsabilidad*. El marco de dichas acciones está dado por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Ley de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley Provincial de Promoción y Protección Integral de Derechos de los Niños; la Ley de Educación Nacional y la Ley de Educación Sexual Integral.

Cuando en el espacio escolar se hace visible la posible vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, y que requiere la intervención de las y los adultos, es necesario que la misma se realice en un entorno de cuidado. En este sentido es necesario establecer líneas de trabajo que permitan orientar los modos de intervención institucional desde una perspectiva de derechos.

La educación es un derecho social de todos los niños, niñas y jóvenes y, como tal, impone al Estado la obligación de brindar las condiciones materiales y simbólicas para garantizarlo. La escuela pública, en este marco, debe implementar estrategias que permitan asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y egreso en el sistema educativo. Del mismo modo,

asume la tarea de pensar y repensar los sentidos de la educación para generar prácticas e intervenciones inclusivas e interdisciplinarias, que atiendan a las particularidades de las trayectorias individuales de las y los estudiantes, promoviendo así el ejercicio y la efectividad de sus derechos.

En 1990, a través de la Ley Nº 23.849, el Estado Argentino ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño –CDN–<sup>1</sup>, que provoca un impacto en la condición jurídica de la niñez y la adolescencia, con el compromiso de aplicarla. La aplicación es el proceso en virtud del cual se toman medidas para garantizar la efectividad de los derechos<sup>2</sup>.

El Estado es quien asume obligaciones en virtud de la Convención, pero en la aplicación de ésta, es decir, en la labor de traducir en la realidad los derechos humanos de niñas y niños, tienen que participar todos los sectores de la sociedad y, desde luego, las propias niñas, niños y adolescentes. Ese necesario involucramiento intersectorial constituye el fundamento de la denominada *corresponsabilidad*.<sup>3</sup>

La CDN reconoce a niñas, niños y adolescentes - en su calidad de sujetos de derechos- el derecho a ser oídos. De esa manera, presenta un mecanismo de efectividad de sus derechos, obliga a la práctica y aplicación del *principio del interés superior del niño/a* para el abordaje de las situaciones y procedimientos que los involucren y dispone el principio de garantía de prioridad en su atención integral.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> La Convención de los Derechos del Niño (CDN) fue ratificada por nuestro país por la Ley 23.849, sancionada el 27 de septiembre de 1990; promulgada de hecho el 16 de octubre de 1990 y tiene actualmente jerarquía constitucional desde que en el año 1994 fue incorporada a nuestra Constitución Nacional (CN), art. 75 inc.22 y 23.

<sup>2</sup> La Convención sobre los Derechos del Niño crea el Comité de los Derechos del Niño, que es el órgano de expertos independientes que supervisa su aplicación por los Estados Parte y la implementación de los dos protocolos facultativos de la Convención: el relativo a la participación de niños y niñas en los conflictos armados y el relativo a la venta de niños/as, la prostitución infantil y la utilización de niños/as en la pornografía. El Comité publica su interpretación del contenido de las disposiciones sobre Derechos Humanos, en forma de observaciones generales sobre cuestiones temáticas y organiza días de debate general. Para la aplicación de la normativa se sugiere considerar el contenido de estas observaciones generales. Ver especialmente la Observación General Nº 12 *Sobre el derecho del niño a ser escuchado*, año 2009, pp.4-5.

<sup>3</sup> El principio de corresponsabilidad, establecido en la Ley Nacional 26.061, alude a que cada sector, conforme a su competencia, sea responsable de la promoción y protección del derecho que debe promover, proteger y/o restituir. Apunta a llevar a cabo estrategias integrales, evitando la práctica de derivación o la intervención fragmentada. Son corresponsables las familias, la sociedad y el Estado, en su atención, cuidado y protección. La escuela tiene la obligación indelegable de garantizar el cumplimiento de las políticas públicas del ámbito escolar (Ley 26.206) en el marco de la protección integral y reconocimiento de los NNA en tanto sujetos de derechos.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) Cuadernillo de Jurisprudencia Nº5: Niños, Niñas y Adolescentes. De este cuadernillo se han extractado los párrafos más relevantes de los casos contenciosos, medidas provisionales y opiniones consultivas en que la Corte ha tratado la situación de los niños y niñas en la jurisprudencia interamericana, con especial énfasis en sus pronunciamientos en torno al contenido y alcance de los derechos, las obligaciones del Estado, y restricciones a los derechos.

A partir de la reforma constitucional de 1994, la incorporación de los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos (art., 75 inciso 22 de la C.N.), hizo que éstos pasen a integrar el bloque de constitucionalidad, entendido como conjunto normativo que contiene disposiciones, principios o valores materialmente constitucionales fuera del texto documental de la Constitución<sup>5</sup>.

En el año 2005 se sancionó la Ley N°13.298, de la Promoción y Protección de los Derechos de los Niños; ley que, con sus modificatorias, diseña el Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Buenos Aires.

Esta ley desarrolla, además, el contenido de los derechos y libertades, y establece los principios de aplicación, tales como la prioridad en la atención, el interés superior, la familia, la prohibición de separación del grupo familiar o de pertenencia por razones económicas, entre otros. Establece también mecanismos de abordaje intersectoriales que promuevan el marco de corresponsabilidad en el respeto y efectividad de los derechos y libertades de niñas, niños y adolescentes.<sup>6</sup>

En el mismo sentido, La Ley Nacional N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada el 28 de septiembre del año 2005, reconoce la condición de sujetos de derecho, es decir, de ciudadanos. **Este cambio de paradigma implica un desplazamiento de la mirada adultocéntrica, que entiende a NNA como objetos de tutela, hacia la mirada jurídica que concibe al niño y a la niña como sujetos de derechos, obligando a repensar y modificar las prácticas reñidas con este enfoque jurídico y ético.**

Asimismo, el Código Civil y Comercial promueve, auspiciosamente, la vigencia de la capacidad de las personas como principio general. Por ello, ante cada situación que involucre a NNA debemos garantizar la plena aplicación del *principio del interés superior del niño/a* que exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual de forma holística en NNA y promover su dignidad humana.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Asimismo, la reforma de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires del año 1994, incluye el reconocimiento de derechos como el derecho a un ambiente sano, a la información, a recursos como el amparo colectivo; también reconoce la protección especial de la familia y a cada uno de sus integrantes, entre otras modificaciones (ver art. 36 Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

<sup>6</sup> Bajo el mismo paradigma el año 2007 se promulgó la Ley N° 13.634, de Principios Generales del Fuero de Familia y del Fuero Penal del Niño, que diseña y comprende los procesos judiciales en el ámbito del fuero de familia y que genera el llamado Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

<sup>7</sup> De acuerdo con la Observación N° 14 del Comité de Derechos del Niño, se entiende al *interés superior del niño* como un Concepto que abarca tres dimensiones:

Por su parte, la Ley de Educación Nacional N° 26.206<sup>8</sup>, sancionada en el año 2006, establece en su artículo octavo que la escuela debe brindar “las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas [y para] definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.” La obligatoriedad de la educación secundaria que esta Ley dispone significó, en tal sentido, democratizar un nivel históricamente atravesado por una matriz meritocrática<sup>9</sup>.

Por último, la Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral, sancionada en 2006, marca un hito en materia de derechos en la educación argentina. Para garantizar prácticas educativas inclusivas en la diversidad, la ley instituye la profundización de líneas de trabajo en torno a la integralidad de la sexualidad y su incorporación curricular como contenido transversal. Si bien hubo avances en este sentido, resulta necesario continuar repensando las prácticas escolares, incorporando la perspectiva de género y el reconocimiento de diversas orientaciones sexuales desmontando el sexismo y la cis-heterosexualidad normativa<sup>10</sup>; a fin de garantizar los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la identidad de género, y el reconocimiento de las identidades de género autopercibidas.

Esta perspectiva de derechos es entonces el marco que debe orientar las políticas educativas y de niñez. Esto plantea como desafío para la escuela propiciar experiencias de aprendizajes significativos atendiendo a la diversidad con el horizonte de la inclusión, partiendo necesariamente de las voces de niñas y niños.

---

1.Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. (...) Establece una obligación intrínseca para los Estados y es de aplicación directa (aplicación inmediata).

2.Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. (...)

3.Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados(...). Comité de los Derechos del Niño. Observación general N°14 Sobre el interés superior del niño (artículo 3, párrafo 1), año 2013.

<sup>8</sup>La Ley de Educación Nacional N°26.206 fue aprobada por el Congreso de la Nación en diciembre de 2006. Apuntando al proceso de recuperación de la educación para la construcción de una sociedad más justa y resolver problemas de fragmentación y desigualdad.

<sup>9</sup>Bracchi, C. (2014) “La escuela secundaria: del paradigma de la selección al de la obligatoriedad”. En: Revista Novedades Educativas. N°283. ISSN: 0328-3534. Noveduc, Buenos Aires.

<sup>10</sup> Espinosa-Miñoso, Yuderkis (2009) “Heterosexualidad obligatoria” en Gamba, S; Barrancos, D.: y Giberti,. E. (coords) Diccionario de estudios de género y feminismos. Biblos. 2da Edición. Buenos Aires

En los últimos años, y especialmente a partir de la sanción de las leyes mencionadas y otras específicas<sup>11</sup>, ha cobrado especial relevancia en el Liceo “Víctor Mercante” el diseño y la implementación de estas políticas educativas. Junto a otras instituciones, la escuela se asume como corresponsable de garantizar la efectividad de los derechos de NNA, y es preciso que sea reconocida, en tanto institución educativa, como lugar de producción de subjetividad y no ya como el sitio donde “el saber” se transmite de modo unidireccional.

En síntesis y en orden a lo anteriormente expuesto, la implementación de dichas políticas ha requerido y requiere de la formación y capacitación de los actores institucionales en esta perspectiva de derechos.

### **Antecedentes**

Estos lineamientos de intervención tienen como antecedente al espacio de formación en la legislación de derechos de NNA, “Curso de actualización en Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Desafíos y posibilidades en la efectividad de derechos”. Estas capacitaciones fueron coordinadas por la Dra. Sara Cánepa en el año 2014, y estaban destinadas a integrantes del Departamento de Orientación Educativa, Regentes, Jefas/es de Preceptoras/es, Preceptoras/es, Profesoras/es y Nodocentes.<sup>12</sup>

Al finalizar el curso a cargo de la Dra. Cánepa, a propuesta del Equipo de Gestión del colegio, se conformó una Comisión con integrantes del DOE, Regencia y Preceptoría, con el objetivo de elaborar la presente Guía de Orientación para intervenir ante situaciones complejas<sup>13</sup>, que a su vez

---

<sup>11</sup> Ley Nº22.431 sobre el Sistema de Protección Integral de las personas con discapacidad, Ley Nº10.592 y sus modificaciones sobre el Régimen jurídico básico e integral para las personas con discapacidad Pcia.BA, Ley Nº12.569 y sus modificatorias sobre Violencia Familiar Pcia.BA, entre otras, Ley Nacional de Salud Mental Nº26.657 y la Ley Nº14.580 de adhesión a la ley nacional para la Provincia de Buenos Aires, Ley Nº26.150 de Educación Sexual Integral, Ley Nº26.743 de Identidad de Género, Resolución Nº13.876/12 Consejo Superior de la UNLP.

<sup>12</sup> A esto, se sumaron otros espacios de formación: El Taller "Adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho. Hacia la construcción de formas de intervención educativa en situaciones complejas" (2015) dictado por la Dra. Carola Bianco, organizado por la Prosecretaría de Asuntos Académicos, destinado a Jefes de Departamento y ayudantes docentes. El espacio “Fortalecimiento de prácticas docentes. Los vínculos relacionales en el escenario escolar. Construyendo nuevos modos de habitar la institución educativa” (2016) a cargo de las Lic. Eliana Vázquez y Claudia Lajud, destinado a miembros del Departamento de Orientación Educativa de los colegios de pregrado. El taller “Género en el aula. Una introducción a las categorías de género en el espacio escolar” (2017), a cargo de Anabella Gorza, Gisela Manzoni, Marcela Sahade, Facundo Saxe y Adriana Valobra. El espacio “Urgencias subjetivas en las escuelas. Intervenir en situaciones complejas” (2018) coordinado por el Lic. Daniel Korinfeld, destinado a miembros del Departamento de Orientación Educativa de los colegios de pregrado.

<sup>13</sup> Para esto se tuvo en cuenta la “Guía de Orientación para la Intervención en Situaciones Conflictivas en el Escenario Escolar”, de la DGCyE de la Provincia de Buenos Aires, del año 2012. Disponible en:

<https://abc.gob.ar/secretarias/sites/default/files/2021-04/com-1-12-guia-de-orientacion-situaciones-conflictivas.pdf>

explícite y establezca pautas para el trabajo interdepartamental, en este caso, entre actores claves como lo son las/os Preceptoras/es e integrantes del Equipo de Orientación, por sus funciones estratégicas en las políticas de inclusión educativa.

**A partir de aquella iniciativa, desde la reflexión y el trabajo conjunto, estos lineamientos apuntan a compartir, difundir y promover el marco normativo y su aplicación con toda la comunidad educativa. Su objetivo es brindar orientaciones y establecer pautas claras de comunicación ante diversas situaciones complejas relativas a la convivencia escolar o a la vulneración de derechos, que permitan abordar las situaciones de conflicto interviniendo de manera articulada y adecuada al marco legal vigente.**

La complejidad de las problemáticas presentes en las instituciones educativas impone reconfigurar las prácticas atendiendo a las diversas dimensiones involucradas, requiriendo en muchos casos la articulación intersectorial e interinstitucional con otros organismos para construir estrategias conjuntas de intervención. En el marco del Sistema Integral de Promoción y Protección de Derechos de NNA, la escuela se vincula con otros dispositivos que también atienden problemáticas de niños, niñas y jóvenes: Servicio Zonal y Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría de Salud de la UNLP, el Centro de Prevención de Adicciones, la Dirección de Adicciones de la Municipalidad de La Plata, la Dirección de Prevención de las Adicciones y Promoción de la Salud Mental de la Provincia de Buenos Aires y diferentes profesionales externos que trabajan con las y los estudiantes, con quienes se trabaja a partir del principio de *corresponsabilidad*.

Desde esta perspectiva es fundamental, entonces, poder actuar en circuitos de intervención articulada. Dichos circuitos se diferencian de la lógica de la derivación, sostenida en la noción del “caso”, que debe ser analizado por un “saber experto”. La demanda que plantea el acompañamiento de las diversas trayectorias y los emergentes que en el espacio escolar se deben atender, requieren de un trabajo conjunto, donde los saberes profesionales y especializados dialoguen con el conocimiento de otras personas referentes de las y los niños y jóvenes, contribuyendo a la resolución de situaciones o problemáticas que se presenten, en el marco de un acuerdo respecto a las líneas de intervención en el abordaje institucional. Para garantizar, entonces, dicha efectividad de derechos en la escuela es imprescindible que este trabajo sea articulado, interdisciplinario e interdepartamental, sin intervenciones aisladas o fragmentadas; propiciando el trabajo de todos los actores, evitando generar superposición de intervenciones

opuestas a líneas de trabajo previamente establecidas. En este sentido, brindar una atención integral significa, al mismo tiempo, reconocer a todos los actores institucionales como parte de la comunidad educativa.

### **Lineamientos y circuitos de intervención**

A través de la labor cotidiana en el espacio escolar se puede tomar conocimiento de diversas situaciones de amenaza o vulneración de derechos que viven las y los estudiantes: de derechos económicos, sociales y culturales, violencias de género o intrafamiliares, entre otros. Dichas situaciones interpelan la función de cuidado de las y los adultos, tornando necesaria la comunicación con otros actores institucionales que deben partir de una mirada conjunta e interdisciplinar.

La intervención es vista aquí como una **acción intencionada con objetivos específicos que se acuerdan de forma colectiva**, por ello es fundamental que cada actor tenga como referencia un **equipo de trabajo**. Los actores deben generar espacios de escucha sistematizada con una mirada atenta, en el marco de una política integral de cuidado. Entonces, ante la complejidad de las situaciones es preciso que, en la intervención de las diferentes áreas al llevar adelante un tratamiento integral, se respeten las funciones de cada rol dentro de la institución.

Estos lineamientos están dirigidos a toda la comunidad escolar, constituyendo una guía para que Profesores/as, Preceptores/as, Equipo del DOE, nodocentes, Equipo de Gestión, continúen llevando adelante acciones conjuntas con claridad acerca de a quién hay que recurrir y cómo trabajar frente a supuestas o evidenciadas situaciones de amenaza o de vulneración de derechos de NNA; al tiempo que se avanza en el diseño de acciones pertinentes que contribuyan a la convivencia escolar.

El **circuito de intervención** se inicia desde la percepción, observación o escucha de una situación o problemática por parte de cualquier actor institucional: estudiante, docente o nodocente. A partir de ese momento se inicia un trabajo de **articulación interna**: la persona adulta vinculada con el niño o la niña se comunica con el/la preceptor/a y/o referente del nivel del DOE, quienes se ponen en contacto entre sí. A su vez, ambos comunican a la Jefa o al Jefe de Preceptores, Regencia y Jefa del DOE, y éstos a la Dirección del colegio.

Se conforman así equipos de trabajo para acordar las diversas estrategias de intervención: articulación con Secretaría Académica, trabajo con las y los docentes, con las familias y con las y los estudiantes, sea en intervenciones individuales, grupales y/o institucionales, en caso de resultar necesario. Para realizar esta tarea resulta fundamental reconstruir la problemática, definir objetivos y prioridades, posibilidades y limitaciones, tiempos y recursos. Es necesario atender al registro de las situaciones que ha atravesado la o el estudiante en su trayectoria escolar (legajo del DOE, registros de preceptoras/es y docentes, etc.), para construir criterios comunes, pensar y evaluar el impacto de las acciones a implementar.

Asimismo, cuando la situación lo requiera, se pondrá en marcha un trabajo de **articulación externa**, que implica el armado de una red interinstitucional e intersectorial en el marco de la *corresponsabilidad*.

Se espera entonces que, explicitando los criterios de articulación, sea posible sostener una modalidad de trabajo basada en la comunicación, en la confianza mutua, en el reconocimiento del trabajo de todos y todas en el marco de la escuela, y en la capacidad para detectar o reconocer situaciones que requieran ser atendidas. Cuando esta capacidad se desconoce o se deslegitima, desplazando a quien sostiene el vínculo de confianza con el niño o la niña, se corre el riesgo de la revictimización, al tener que relatar nuevamente hechos que ya ha transmitido en un ámbito de confianza. Es importante cuidar ese vínculo y contener a la persona adulta que brindó escucha al NNA, incorporándola al equipo de trabajo y a la diagramación de estrategias de abordaje y seguimiento.

En síntesis, por todo lo expuesto, esta propuesta basada en la legislación vigente en materia educativa y de derechos de NNA, busca establecer pautas de trabajo basadas en los principios de interdisciplina, intersectorialidad y *corresponsabilidad*, bajo los cuales la escuela debe accionar en tanto agente del Estado, a través de la figura de su responsable último, el/la Director/a del establecimiento educativo. Se entiende que esta instancia no excluye las responsabilidades individuales, pero que las mismas están supeditadas al marco institucional, por lo cual el deber de comunicar se torna insoslayable de acuerdo con la cadena de responsabilidades institucionales.

Estos lineamientos, en definitiva, incluyen a los distintos actores institucionales y posibilitan abordajes inclusivos a partir de la escucha de niñas, niños y adolescentes, desde un trabajo en



equipo que desarrolla un proceso de intervención conjunta y articulada, preservando la aplicación del *principio de su interés superior individual y colectivo* en base a una política de cuidado.

## Referencias

Convención de los Derechos del Niño (CDN)

Comité de los Derechos del Niño. Observación general Nº14 – *Sobre el interés superior del niño* (Año 2013)

Comité de los Derechos del Niño. Observación general Nº12 – *Sobre el derecho del niño a ser escuchado* (Año 2009)

Ley Nacional Nº23.849 de adhesión a la Convención sobre los Derechos del Niño (Año 1990)

Ley Nacional Nº26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Año 2005)

Ley Nacional Nº26.206 de Educación (Año 2006)

Ley Nacional Nº26.150 de Educación Sexual Integral (Año 2006)

Ley Nacional Nº26.743 de Identidad de Género (Año 2012)

Ley Nacional Nº22.431 sobre el Sistema de Protección Integral de las personas con discapacidad (Año 1981)

Ley Nacional de Salud Mental Nº26.657 (Año 2010)

Ley Provincial Nº10.592 sobre el Régimen jurídico básico e integral para las personas con discapacidad (Año 1987) y sus modificaciones

Ley Provincial Nº12.569 y sus modificatorias sobre Violencia Familiar (Año 2005)

Ley Provincial Nº14.580 de adhesión a la Ley Nacional de Salud Mental (Año 2014)

Resolución Nº13.876/12 Consejo Superior de la UNLP

Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires (2012) “Guía de Orientación para la Intervención en Situaciones Conflictivas en el Escenario Escolar”. Disponible en: <https://abc.gob.ar/secretarias/sites/default/files/2021-04/com-1-12-guia-de-orientacion-situaciones-conflictivas.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) Cuadernillo de Jurisprudencia N°5: Niños, Niñas y Adolescentes.

Bracchi, Claudia (2014) “La escuela secundaria: del paradigma de la selección al de la obligatoriedad”. En: Revista Novedades Educativas. N°283. ISSN: 0328-3534. Noveduc, Buenos Aires.

Espinosa-Miñoso, Yuderkis (2009) “Heterosexualidad obligatoria” en Gamba, S; Barrancos, D.: y Giberti, E. (coords) Diccionario de estudios de género y feminismos. Biblos. 2da Edición. Buenos Aires